



Resolución Ministerial

Lima, 19 de FEBRERO del 2020.

Visto, el Expediente N°19-079777-003, que contiene el Informe N° 10429-2019/DCEA/DIGESA de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, y el Informe N° 876-2019-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29662, Ley que prohíbe el asbesto anfíboles y regula el uso del asbesto crisotilo, establece que las actividades de explotación, manufactura, importación, elaboración, distribución y comercialización de todas las variedades de fibras de los silicatos minerales pertenecientes a los grupos de rocas metamórficas de las serpentinas crisotilo o asbesto blanco, o de aquellos productos que contengan este tipo de sustancias se someten a un estricto y permanente control, conforme a las normas que se establecen en dicha Ley y su reglamento. Para tal efecto, la regulación del uso de estos productos sólo se aplica a aquellas actividades en las que exista la factibilidad de establecer medidas preventivas y de control, que aseguren que su ejecución no implica riesgos en la salud de las personas que participan en los respectivos procesos, de acuerdo a las disposiciones que, para tal efecto, disponga el Ministerio de Salud; y comprende a aquellos productos que contienen asbesto crisotilo usados en las actividades económicas que no puedan ser sustituidos por un producto existente en el mercado nacional, que demuestre un funcionamiento técnico equivalente y un menor riesgo para la salud, conforme sea acreditado por la Comisión Técnica Multisectorial establecida en la Ley antes señalada;

Que, el artículo 3 de la precitada Ley constituye la Comisión Técnica Multisectorial, encargada de velar permanentemente por el cumplimiento de la referida Ley y de proponer normas reglamentarias pertinentes, en concordancia con el Convenio 162 y la Recomendación 172 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), asimismo estudia y, de ser el caso, propone la eliminación progresiva del asbesto crisotilo y el tiempo de su ejecución, la cual está conformada, entre otros, por un (1) representante del Ministerio de Salud, quien la preside;

Que, el literal b) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29662, Ley que prohíbe el asbesto anfíboles y regula el uso del asbesto crisotilo, aprobado por Decreto



Supremo N° 028-2014-SA, señala que debe entenderse como Autoridad Nacional de Salud al Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA con sede en Lima;

Que, el artículo 9 del precitado Reglamento establece que, previamente a la autorización para el uso regulado del asbesto crisotilo, el administrado debe presentar la documentación correspondiente ante la Comisión Técnica Multisectorial a fin de obtener la acreditación a que hace referencia el artículo 2 de la Ley N° 29662;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 398-2013/MINSA, se designó al/la Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Salud Ocupacional de la entonces Dirección General de Salud Ambiental como representante del Ministerio de Salud ante la Comisión Técnica Multisectorial constituida en el artículo 3 de la Ley N° 29662;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, cuyo literal d) de su artículo 79, establece como función de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria conducir el proceso de otorgamiento de derechos, registros, certificaciones, autorizaciones sanitarias, permisos, notificaciones sanitarias obligatorias y otros en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria, así como en materia de salud ocupacional;

Que, el precitado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud señala como unidades orgánicas de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria a la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, a la Dirección de Control y Vigilancia y a la Dirección de Fiscalización y Sanción, sin establecer como unidad orgánica a la Dirección de Salud Ocupacional;

Que, a efecto que la Comisión Técnica Multisectorial constituida por la Ley N° 29662 cumpla con lo dispuesto en la referida Ley y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2014-SA, resulta necesario designar a un/a representante del Ministerio de Salud ante dicha Comisión;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública, y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decretos Supremos N°s 011-2017-SA y 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al/a la Director/Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria como representante del Ministerio de Salud ante la Comisión Técnica Multisectorial constituida por la Ley N° 29662, Ley que prohíbe el asbesto anfíboles y regula el uso del asbesto crisotilo.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 398-2013/MINSA.



N. Zerpa



L. CUEVA



M. Trujillo



J. GALDOS



Resolución Ministerial

Lima, 19 de FEBRERO del 2020

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.

Maria Elizabeth Hinojosa Pereyra
MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud



N. Zerpa



L. CUEVA



M. Trujillo



A. ALDOS